

da a utilizar en toda su documentación social las cifras de capital social de 5.000.000 de pesetas como capital suscrito, y de 2.900.000 pesetas, como capital desembolsado.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de la Entidad autorizándola a utilizar dichas cifras de capital social, ya que han sido demostradas documentalmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—P. D. Juan Sanchez-Cortes

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional de Timbre para 1964, presentada por el Grupo Sindical de Fabricantes de Salazones, Ahumados y Secados, Subgrupo Secaderos de Bacalao.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio, esta Dirección General de Tributos Especiales, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número 1 de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo Sindical de Fabricantes de Salazones, Ahumados y Secados, Subgrupo de Secaderos de Bacalao, para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, y por los siguientes hechos imposibles: Formalización ventas en operaciones en territorio nacional y de exportación al extranjero, comprendidas facturas, documentos de cargo y descargo y de anotación contable, de movimiento y recepción de mercaderías, recibos de cantidad, justificantes de caja y liberatorios de deuda por razón de las expresadas ventas, así como los duplicados de los mismos, exceptuándose los documentos de crédito y giro y los que deban extenderse en documentos timbrados especiales. Libros y fichas auxiliares de contabilidad, libros copiadores y copias de correspondencia, inventarios y balances, extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas, rótulos y demás medios de publicidad propia, Nombramiento de empleados, contratos de trabajo y comisión, nóminas, recibos de comisiones, justificantes de caja y documentos liberatorios en general.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión mixta integrada por don Javier Galdós Letamendia, don Antonio Tora Fernández, don Eusebio Borjoch Salafraña y don José María Serrate Urquiza, como representantes titulares de los contribuyentes; don Ricardo Suescun Sanchez, don Primitivo Villar Castro, don Francisco Andrade Lecuona y don Arturo Bodelón Nieto, como suplentes de los anteriores, y por don Fernando Alonso Amat, I.T.T., ponente; don Policarpo Zurita Diez, I.T.T.; don Ramon Linares Martín Rosales, I.T.T., y don José Luis Rubio Virseda, I.T.T., como Vocales titulares en representación de la Administración, y don José Gaya Blázquez, I.T.T.; don Hermenegildo Rodríguez Pérez, I.T.T.; don Manuel Camacho García, I.T.T., y don Alberto Martínez Genique, I.T.T., como suplentes de los mismos, presididos por el ilustrísimo señor don José María Latorre Segura.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Ministerio de Hacienda, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Sr. Subdirector de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite de solicitud de Convenio Nacional de Timbre para 1964, presentada por el Grupo Sindical de Fabricantes de Conservas de Pescado.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de convenio, esta Dirección General de Tributos Especiales, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número 1 de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo Sindical Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado, para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de primero de enero a 31 de diciembre de 1964, y por los siguientes hechos imposibles: Documentos formalización ventas en operaciones, dentro del territorio nacional y de exportación al extranjero, comprendidas facturas, documentos de cargo y descargo y anotación contable, de movimiento y recepción de mercancías, recibos de cantidad, justificantes de caja o liberatorios de deuda por razón de las expresadas ventas, exceptuándose los documentos de giro, crédito y los que deban extenderse en efectos timbrados especiales. Libros y fichas auxiliares de contabilidad, libros copiadores y copias de correspondencia, inventarios y balances, extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas, rótulos y otros medios de publicidad propia, nombramientos de empleados, contratos de trabajo y comisión, nóminas y recibos de comisiones, justificantes de caja y documentos liberatorios en general.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión mixta, integrada por don José María Serrate Urquiza, don Alfonso Albo Ortega, don Leopoldo Pita Orduña, don Emilio Martín Martín y don Manuel Lago Bastos, como representantes titulares de los contribuyentes; y don Agapito Ibáñez Firvida, don Guillermo Alonso Meléndez, don Enrique González Rodríguez, don Aniceto Ramírez Rey y don José Aranda Jódar, como suplentes de los anteriores, y por don Fernando Alonso Amat, I. T. T., Ponente; don José Ramón Lueje Sánchez, I. T. T.; don José María Amiguetti Hidalgo, I. T. T.; don Pablo de la Nuez de la Torre, I. T. T., y don José Luis Rubio Virseda, I. T. T., como Vocales titulares en representación de la Administración; y don José Gaya Blázquez, I. T. T.; don Manuel García-Margallo Rianza, I. T. T.; don Ramón Linares Martín-Rosales, I. T. T.; don Francisco José Manas López, I. T. T., y don Alfonso Zapata Molina, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el ilustrísimo señor don José María Latorre Segura.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Ministerio de Hacienda, a convocatoria de su Presidente y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Sr. Subdirector de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 15 de junio de 1963.
Petionario: Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos.

Clase de rifa: Benéfica.
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 14 de diciembre de 1963.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: Quince pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Único premio.—Un automóvil marca SEAT-1400 C.; matrícula: M-339806; número de motor: AB 178766, y de chasis: AC 027889, valorado en ciento cuarenta y tres mil pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras coincidan con las del premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional que se celebre en Madrid el día catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Los gastos de transferencia y demás serán de cuenta del adjudicatario.

La venta de papeletas se efectuará en todo el territorio nacional por las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet por este Centro directivo.

El premio se encuentra depositado en la Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos, Beneficencia, 18, Madrid.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto a procedimiento a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.813.